

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA DE BOGOTA EN ORALIDAD
Cra. 7 No. 12C-23 PISO 8º Edificio Nemqueteba

Impugnación Paternidad
No.110013110023-2020-00144-00

Bogotá D. C., 10 AGO 2020

INADMÍTASE la demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

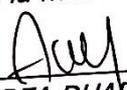
- 1.- Se deben precisar las causales de impugnación de que trata el Art. 248 del C. C., modificado por el Art .11 de la ley 1060 de 2006 y en lo sucesivo integrarse el para en investigación.
- 2.- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. (Numeral 4 del Art.82 del C. G. del P.), por cuanto la pretensión segunda se trata es de una prueba y no de una decisión de fondo.
- 3.- Precítese la fecha de cuando tuvo conocimiento el demandante que el menor JUAN PABLO MORALES RINCON no era su hijo, para determinar los términos de caducidad de la impugnación deprecada. (Ley 1060 de 2006).
- 4.- Del memorial subsanatorio y anexos alléguese copia para el archivo del Juzgado y los traslados respectivos.
- 5.- Se le reconoce personería a la abogada GLORIA STELLA ARANGO RINCON, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO AVILA PINEDA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 00
HOY: 11 AGO 2020
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)


KELLI ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria